



Número de registro: 48181-997-18-IV-17

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, DRA. ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, **DR. ALFONSO VEGA LÓPEZ**, LAS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Que el día 23 de noviembre de 2009, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración con número de registro 24628-1513-25-IX-09, con el objeto de la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación. La difusión, la extensión y difusión de la cultura, así como realizar los servicios de apoyo técnico y tecnológico.
2. Que según lo previsto en la cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración, que establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado,
2. de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
3. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.



4. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuya titular es la Dra. Angélica Cuéllar Vázquez.
6. Que señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.
7. Que para el cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio el de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales ubicada en Circuito Mario de la Cueva, sin número Edificio "G" planta baja, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA UABC":

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández, conforme lo dispuesto en los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 72 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Alfonso Vega López, en su carácter Secretario General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, conforme se desprende de la escritura pública número 156,656 del volumen 4,152 de fecha 13 de Abril de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Número cinco de la municipalidad de Mexicali, Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que conoce los términos de referencia donde se describen en forma detallada los trabajos que requieren, cuyo titular es el Dr. Rodolfo Martín Gómez Castellanos.

v
A
mm
A
C

sb



5. Que tiene su domicilio legal en Avenida Álvaro Obregón, sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California, México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los derechos y obligaciones procedentes de la participación en el presente instrumento, así como en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos derivados del mismo, por lo que han decidido suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los criterios bajo los cuales la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la "LA UABC" y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de "LA UNAM" llevarán a cabo el intercambio de profesores y estudiantes.

SEGUNDA. La Universidad de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la Universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada Universidad y podrán tener una duración desde 1 (un) semestre hasta 1 (un) año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas Universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la Universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su Universidad de origen.

QUINTA. La Universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su Universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La Universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



SÉPTIMA. Ambas Universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a 4 (cuatro) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la Universidad receptora enviará a la Universidad de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las Universidades firmantes del presente Convenio. Si así se solicita, la Universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la Universidad.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios. En caso de que los estudiantes en intercambio incurran en alguna falta se informará por escrito a la Universidad de origen a efecto de que ésta aplique las medidas conducentes de carácter disciplinario que en su caso corresponden conforme a su normativa universitaria.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las partes de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas Universidades.

DÉCIMA TERCERA. Ambas Universidades acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA CUARTA. Las Universidades en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico.

La Universidad que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente Convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su Universidad de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la Universidad receptora.



DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación.

Los académicos que participen dentro del intercambio, deberán entregar un plan de trabajo a desarrollar durante su estancia a la Universidad receptora.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su Universidad de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La Universidad receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en este, una constancia de las actividades docentes realizadas.

DÉCIMA NOVENA. LOS REPRESENTANTES. "LAS PARTES" acuerdan nombrar a sus respectivos representantes, quienes evaluarán periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros del programa de intercambio para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlo, así como continuar, ampliar o finiquitar dicho programa; y al finalizar el programa se realizará una revisión final en la que destaquen cuáles fueron los resultados obtenidos.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio Específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, ésta asumirá su responsabilidad por dicho concepto y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En el caso de que llegaran a generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de 5 (cinco) años al cabo de los cuales podrá ser prorrogado mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 90 (noventa) días naturales de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, deberá realizarse por escrito notificando a la contraparte con 15 (quince) días hábiles de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como terceros.

Toda modificación al presente instrumento, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio Específico de Colaboración, **“LAS PARTES”** aceptan resolverlo de común acuerdo.

En caso de que **“LAS PARTES”** no llegasen a ninguna solución amigable, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México; por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA NOVENA. TOTALIDAD DEL ACUERDO. El presente Convenio representa la **totalidad** del acuerdo al que han llegado **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, convenio, negociación, obligación o comunicación entre **éstas**, ya sea oral o escrito, que hayan celebrado **“LAS PARTES”**, con anterioridad a la **fecha** de suscripción.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'C' at the bottom right.

Handwritten initials 'SIB' in blue ink at the bottom left.



Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UNAM" como "LA UABC" declaran estar conformes y bien enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 16 del mes de octubre del año 2017.

POR "LA UNAM"

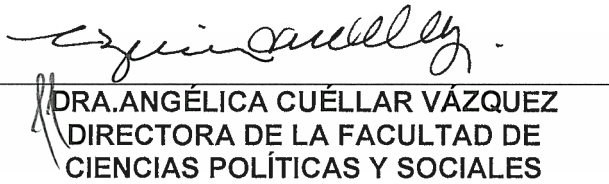
POR "LA UABC"

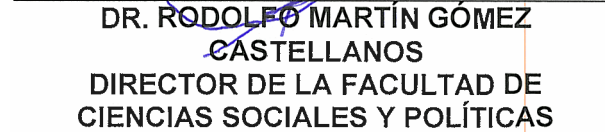




DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL

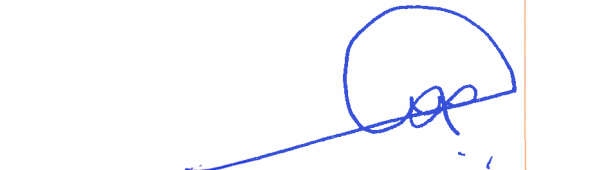
DR. ALFONSO VEGA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL





DRA. ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DR. RODOLFO MARTÍN GÓMEZ
CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

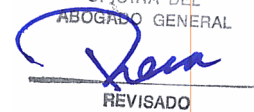


DR. JOSÉ DAVID LEDEZMA TORRES
COORDINADOR DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL E INTERCAMBIO
ACADÉMICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



REVISADO